

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3183 DE 22/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **3183** DE **22/03/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3183 DE 22/03/2024

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3183 DE 22/03/2024

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1** (en adelante la Investigada o **COOTRANSLOMA**), habilitada mediante Resolución No. **65** de 13 de septiembre de 2004 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Presuntamente presta un servicio sin portar con la planilla de viaje ocasional

Mediante Radicados No. 20215341434302 del 18 de agosto de 2021

Mediante Radicados No. 20215341434302 del 18 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cesar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 478860 de 6 de julio de 2021 impuesto al vehículo de placas WNL452, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en las casillas 16 de los IUIT señalados y los demás datos identificados en los IUIT.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte, sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la

RESOLUCIÓN No. 3183 DE 22/03/2024

Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015, en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

(...) **Ley 336 de 1996**

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). (...)

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

Que para el caso particular, el Informe descrito en este numeral, y que fue allegado y analizado por esta Superintendencia se tiene que el vehículo de placa WNL452, presuntamente prestaban el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

DÉCIMO Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 478860 de 6 de julio de 2021 impuesto al vehículo de placas WNL452, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1**, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1**, al prestar presuntamente presta un servicio

RESOLUCIÓN No. 3183 DE 22/03/2024

sin contar con la planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

RESOLUCIÓN No. 3183 DE 22/03/2024

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. **3183** DE **22/03/2024**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.03.22
11:39:28 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3183 de 22/03/2024

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA con NIT. 824002625 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootransloma11@hotmail.com

Dirección: La Loma de Calentura - Plaza principal

El paso, cesar

Proyectó: .Diana Mayorga- Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/03/2024 - 11:54:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WmgggMAXTg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA
Sigla : COOTRANSLOMA
Nit : 824002625-1
Domicilio: El paso, Cesar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500810
Fecha de inscripción: 16 de julio de 1999
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : LA LOMA DE CALENTURA - PLAZA PRINCIPAL
Municipio : El paso, Cesar
Correo electrónico : cootransloma11@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 5602838
Teléfono comercial 2 : 3126344386
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : LA LOMA DE CALENTURA - PLAZA PRINCIPAL
Municipio : El paso, Cesar
Correo electrónico de notificación : cootransloma11@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5602838
Teléfono notificación 2 : 3126344386

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 27 de abril de 1999 de la Asamblea De Constitución , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 1999, con el No. 1419 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR "COOTRANSLOMA".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDADRIA

REFORMAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/03/2024 - 11:54:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WmgqgMAXTg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por acta no. 8 Del 01 de marzo de 2004 de la Asamblea de asociados de el paso, inscrito en esta cámara de comercio el 03 de junio de 2004, con el no. 4674 Del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, se decretó reforma de estatutos y nombramiento del consejo de administración y junta de vigilancia de la cooperativa de transportadores de la loma de calentura cesar "cootransloma".

Por Acta No. 13 del 28 de agosto de 2009 de la Asamblea de Asociados de El Paso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2009, con el No. 9417 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR "COOTRALOMA"

Por Acta No. 16 del 14 de mayo de 2011 de la Asamblea de Asociados de El Paso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2011, con el No. 10999 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS : ARTICULOS: 1, 5, 9, 11, 12, 13, 14, 45 Y 74 DE LA COOP ERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA

Por Acta No. 33 del 26 de mayo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de El Paso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2019, con el No. 2330 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO 1

Por Acta No. 036 del 26 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de El Paso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2023, con el No. 2983 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 36954 del 13 de julio de 2011 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2011, con el No. 11140 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RECHAZO DEL RECURSO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y CO MERCIO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO El Acuerdo Cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa, tiene como objeto Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. Contribuir al mejoramiento económico, social, cultural de los asociados y sus familias, al desarrollo de la comunidad en general a través de la solidaridad y la ayuda mutua, con base principal en el esfuerzo propio y mediante la práctica de los principios y métodos cooperativos. Mediante la prestación de servicios, transporte terrestre de personas mediante la modalidad Pasajeros por Carretera y demás que el Ministerio del Transporte le Habilite, el consumo y la comercialización de los productos inherentes al transporte de personas por carretera, la ayuda mutua entre los asociados y la Cooperativa, con la participación solidaria y democrática de los asociados.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 11/03/2024 - 11:54:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WmgggMAXTg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Actividades o servicios para desarrollar el objeto social: Para el logro de sus actividades la Cooperativa "COOTRANSLOMA" realizara las siguientes actividades y servicios que se prestarán en cumplimiento del objeto social se dividirán en Secciones y son los que a continuación se detallan:

Sección: de prestación de servicios

Sección: de transporte

Sección: de consumo y comercialización

Sección: De ayuda mutua

7.1 sección prestación de servicios:

1. Prestación de servicios de monta llantas, Calibración de frenos, Calibración de Llantas.
2. Prestación de servicios de talleres de mantenimiento preventivo a los vehículos de la Cooperativa, de los asociados y comunidad en general.
3. Prestación de servicios de Taller arreglo General de los Vehículos de la Cooperativa, los asociados y comunidad en general.
4. Prestación de servicios de latonería, pintura, a tos vehículos de los asociados la Cooperativa y Comunidad en general.
5. Prestación de lavado, brillado, aspirado de los vehículos de la Cooperativa, los asociados y comunidad en general.
6. Prestación de servicios parqueadero las 24 horas a los vehículos de los asociados la Cooperativa y Comunidad en General.

7.2 Sección de transporte:

- a. Organización, coordinación y control del transporte en la modalidad que el Ministerio del Transporte le Habilite, transporte por carretera de Empleados, Turistas, estudiantes, asalariados, y/o comunidad en general, transporte de encomiendas, giros y bienes conjuntamente, por intermedio de los vehículos propiedad de la Cooperativa y los asociados.
- b. Investigar y analizar la contratación con las comunidades las empresas particulares, Oficiales, y privadas con los vehículos de la cooperativa y sus asociados.
- c. Analizar y obtener tarifas razonables y rentables para la contratación y prestación de los servicios de transporte por carretera.
- d. Coordinar, organizar y controlar la contratación de los vehículos conducidos por conductores Asociados y no Asociados, y garantizar la eficiencia y oportunidad de los servicios.
- e. Contratar Pólizas colectivas de seguros Contractuales, extracontractuales, SOAT, pólizas full

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 11/03/2024 - 11:54:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WmgggMAXTg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

amparo, Accidentes Personales A P. para la proyección de Los vehículos bienes y la integridad física de los asociados, trabajadores y comunidad en general.

f. Garantizar el buen servicio a nuestros Usuarios y contratantes con vehículos Full equipo, en optimo estado de la prestación de nuestros servicios.

7.3 sección consumo y comercialización:

1. Organizar la importación, compra y venta de vehículos, partes, repuestos, accesorios y en general todos los insumos requeridos en la actividad transportadora.

2. Organizar coordinar la compra y venta a los asociados de artículos inherentes a las actividades desarrolladas por la cooperativa, mediante financiaciones o promociones especiales, especialmente de aquellos de primera necesidad tales como ropa, calzado, textos escolares, artículos electrodomésticos, medicinas mediante la ayuda mutua.

3. Para el cumplimiento de estos objetivos, deberá prestar estos servicios en locales de propiedad de la Cooperativa o mediante convenios especiales comerciales efectuados para el beneficio de sus asociados, familiares y comunidad en general.

4. Comercializar los insumos, equipos y herramientas que requieran los asociados en las faenas propias de la Cooperativa.

5. Comercializar llantas, repuestos, combustibles, aditivos, lubricantes para el consumo de los vehículos de los asociados y de la Cooperativa y comunidad en general.

7.4 sección de ayuda mutua:

a. Establecer reglas para la ayuda mutua mediante la conformación de un comité de ayuda mutua que regule el funcionamiento de este. b. establecer servicios de seguridad Social y ayuda mutua para los asociados, conductores y trabajadores de la Cooperativa.

c. Implementar y desarrollar asistencia técnica, capacitación en Tecnomecanica, los conductores asociados y no asociados de la Cooperativa.

d. De conformidad con los estatutos y los reglamentos se otorgará ayuda mutua a los asociados a corto y mediano y largo plazo, con garantía personal, prendaria o hipotecaria. Con el objeto de satisfacer necesidades de los asociados en forma individual.

e. Servir de intermediario con entidades comerciales, bancarias y corporaciones de crédito, para el cumplimiento de los proyectos que presenten los asociados y sean viables.

f. Realizar cualquier otra operación que le sea complementarias a las anteriores o sean indispensables para mejorar la prestación del servicio de transporte especial.

PATRIMONIO

\$ 149.100.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/03/2024 - 11:54:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WmgqgMAXTg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

REPRESENTACION LEGAL

Representante legal: El Gerente será el Representante Legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente, el Subgerente y el Tesorero serán nombrados para un período de un año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejecutar decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.
2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa siempre y cuando su valor no exceda de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Para los casos en que se supere esta cuantía, el Gerente deberá proyectar los documentos del caso para la aprobación respectiva por parte de los organismos competentes.
6. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, de constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal. Aprobada por el Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y que expresamente le determine los reglamentos, por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
10. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y la prestación de servicios de la

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/03/2024 - 11:54:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WmgggMAXTg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Cooperativa.

11. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.

12. Intervenir por las diligencias de admisión y retiros de los asociados autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.

13. supuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.

14. Supervigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.

15. Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad

16. Presentar al Consejo de Administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector para su aprobación.

17. Presentar al Consejo, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos Para su aprobación.

18. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo: El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea, al final de su período y cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 028 del 13 de agosto de 2022 de la Reunion Extraordinaria Consejo De Admin , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022 con el No. 2796 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JESUS MARIA MARIANO MEZA	C.C. No. 77.102.479

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 036 del 26 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2023 con el No. 2984 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 11/03/2024 - 11:54:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WmgqgMAXTg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION for MARTIN ALONSO CAMPO DIAZ, CALIXTO ORTIZ DE ARMAS, and FRANKLIN CALIXTO FERRER GONZALEZ.

SUPLENTE

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION for WILSON CASTRILLO MARTINEZ and LUIS MIGUEL MENDOZA LLERENA.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO, INSCRIPCIÓN. Lists various acts and their corresponding registration details.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados SI son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/03/2024 - 11:54:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WmgqgMAXTg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H5310
Otras actividades Código CIIU: H5320

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOTRANSLOMA
Matrícula No.: 74718

Fecha de Matrícula: 10 de octubre de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : DG 21 NRO. 24 - 84 - Los Fundadores

Municipio: Valledupar, Cesar

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1504 del 30 de noviembre de 2022 del Juzgado Primero Civil Municipal En Oralidad De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2022, con el No. 5137 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL PRESENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$52.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/03/2024 - 11:54:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WmgqgMAXTg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa de transportadores de la loma cootransloma, estará constituido por las aportaciones sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanentemente, el superávit por las valoraciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos. Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El patrimonio de la cooperativa cootransloma, será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que será de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes, equivalente a ciento cuarenta y nueve millones cien mil pesos mcte (\$149.100.000) debidamente pagados, durante su existencia, y que se encuentra efectivamente pagado en un 25% equivalente a treinta y siete millones doscientos setenta y cinco mil pesos mcte (\$37.275.000) para el año 2009, al año 2010 en un 50% al año 2011 en un 75% y para el año 2012 en un 100% el monto mínimo de aportes sociales no reducibles está definido por la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que establezca y posteriormente obtenga con la habilitación, y que se encuentran establecidos en los decretos 170 al 175 de 2001 y por remisión del artículo 86 de la Ley 79 de 1988.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCÓN CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478860

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
21		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Rueda Nueva Volledor Km 114

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

la 1a
6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	5117105		
LICENCIA DE CONDUCCION	5117105		
EXPEDIDA	31-07-2020	VENCE	31-01-2023
NOMBRES Y APELLIDOS	Rodolfo Enrique Lopez Calmenas		
DIRECCION	no suministra	TELEFONO	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mayo Rivera Rodolfo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa - sm nit

12. LICENCIA DE TRANSITO

100A2515085

13. TARJETA DE OPERACION

236-021

RADIO DE ACCION

N X

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Inspector Johan Carlos Montoya	ENTIDAD	PONAL
PLACA No.	84311		Señal de

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Ratificado V/por

16. OBSERVACIONES

104 936 101 49 h/por
 104 120 101 49 h/por
 104 120 101 49 h/por
 104 120 101 49 h/por
 104 120 101 49 h/por

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Alcalde Municipal de el paro

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

ST



ARCHIVO

Asociación de Estudiantes de la Universidad de la Costa
 Calle 100 No. 100-100 - Barranquilla - Colombia
 Teléfono: (57) 312 4000000
 Página Web: www.uniacosta.edu.co



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* Tipo sociedad:

* País:

* Tipo PUC:

* Tipo documento:

* Estado:

* Nro. documento:

* Vigilado? Si No

* Razón social:

* Sigla:

E-mail:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal:

* Correo Electrónico Opcional:

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC

* Dirección: [plaza principal , la loma](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21366
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransloma11@hotmail.com - COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330031835 de 22-03-2024
Fecha envío:	2024-03-22 12:57
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/22 Hora: 13:38:24	Tiempo de firmado: Mar 22 18:38:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/22 Hora: 13:38:29	Mar 22 13:38:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[16966]: BE75D124879D: to=<cootransloma11@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.161]:25, delay=4.4, delays=0.14/0/0.82/3.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b35edf0cc390a6a964d18674170de5957ad3f af931a6620fd0473896933c8b35@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=90185723305954, Hostname=DM6PR14MB3484.namprd14.prod.outlook.com] 28137 bytes in 0.562, 48.832 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330031835 de 22-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3183.pdf	dd0cbfa5f0fc2daf0d1af6394d71d3a5e9d8902611b0752710bccc6123dda7a6

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co